MODIFICATORIO N°. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA N°. 061-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 CUYO OBJETO ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE AUDIO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA ECONTROL SYSTEMS S.A.S

Entre los suscritos El señor Teniente Coronel **RICARDO ANDRES ALBARRACIN PUERTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Madrid Cundinamarca identificado con cédula de ciudadanía N°. N°. 74.378.346 expedida en Duitama-Boyacá, quien actúa en calidad de Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrado mediante la orden del día N°. 143 del 21 de octubre de 2025, aactuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- ESUFA**, con **NIT. 800.141.642-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MINISTERIO**, y por otro lado la firma **ECONTROL SYSTEMS S.A.S** identificada con NIT. 900.733.260-9, que por documento privado de mayo 09 de 2014, de los accionistas, registrado en cámara de comercio en mayo 21 de 2014, en el libro 9, bajo el número 9931, se constituyó la sociedad ECONTROL SYSTEMS SAS, La cual cuenta con domicilio principal en la carrera 75 Nro 61-85 interior 415, Medellín, Antioquia, email direccion@econtrol.com.co Licitaciones@econtrol.com.co , teléfono 3192343905, 3162580215 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RINCON SANTAMARIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.367.333 de Medellín; quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, en virtud de la oferta presentada el día 20/10/2025 hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N°01** al Contrato cuyo objeto consiste en la **ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE AUDIO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC";** bajo las siguientes condiciones generales de ejecución:

a. Que previo cumplimiento a todos los trámites administrativos que se debieron surtir durante la etapa precontractual del proceso de la referencia, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente contractual digital publicado en plataforma SECOP II, se tiene que el día 30/10/2025, se suscribió la aceptación de oferta N°. 061-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 entre las partes, por un valor total de **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($116.560.500)** con un plazo de ejecución hasta el día **28 de noviembre de 2025.**

b. Que mediante oficio N° No FAC-S-2025-226267-CI del 24 de noviembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFAESUFA-AYTIA el señor ST. ANTONI SANTIAGO TIBADUIZA NIÑO quien funge como supervisor del contrato, presento solicitud de prorroga al señor Teniente Coronel Comandante Grupo de Alumnos ESUFA con traspaso de funciones administrativas y de mando como Subdirector y Jefe de Estado Mayor en atención al requerimiento realizado por el contratista, hasta el día 22 de diciembre de 2025. **solicitud que es aprobada.**

c. Que mediante oficio de fecha **24 de noviembre** de la presente anualidad el contratista presento solicitud de prorroga al supervisor en los siguientes términos:

> *La solicitud obedece a circunstancias ajenas a nuestra gestión, derivadas de la disponibilidad de algunos equipos. Durante el proceso contractual se solicitó la separación de dichos equipos; sin embargo, los fabricantes no aseguran inventario hasta la emisión de la orden de compra, la cual solo puede generarse una vez el contrato sea adjudicado y publicado en la plataforma SECOP II. Este procedimiento implica tiempos adicionales que afectan la disponibilidad.*
>
> *Como consecuencia, algunos equipos de audio se agotaron y debieron ser solicitados bajo importación. Este proceso, sumado a la temporada de cierre de año, depende de factores externos que prolongan los plazos de entrega. Nuestra intención es garantizar la correcta ejecución del contrato,* por lo que consideramos indispensable la ampliación del plazo hasta la fecha mencionada.

MODIFICATORIO N°. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA N°. 061-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 CUYO OBJETO ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE AUDIO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA ECONTROL SYSTEMS S.A.S

d. Que quienes suscriben el presente modificatorio Se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.

e. Que con fundamento en la normatividad vigente que soporta la presente modificación, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

f. Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico es muy claro al hacer alusión al principio de Responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así: "Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.: "(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)" A su vez, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica "Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

g. Que de igual manera los artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen "Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella. Que, por las facultades dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común

h. ue de acuerdo a las consideraciones expuestas y conforme a los soportes de la presente modificación lo que se realiza es ampliación del termino de ejecución debido a que es necesario para la correcta ejecución del contrato de conformidad a las razones expuestas por el contratista.

i. Que conforme lo expuesto y tal como reposa en los anexos del presente modificatorio el ordenado del gasto se reúne con el gerente de proyecto para socializar la viabilidad del modificatorio, el cual es aprobado.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, el señor Teniente Coronel Subdirector Escuela de formación y Jefe de Estado Mayor, autoriza la modificación N° 01 del contrato N°.061-00-K-ESUFA-GRUAC-2025**,** en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula 4 del contrato de la referencia, como se indica a continuación:

MODIFICATORIO N°. 01 AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA N°. 061-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 CUYO OBJETO ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE AUDIO PARA LOS ESPACIOS CULTURALES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA ECONTROL SYSTEMS S.A.S

CLÁUSULA 4 – PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento del contrato, cumplimiento de los EJECUCIÓN requisitos de legalización y a más tardar el **22 de diciembre de 2025**

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula 12 del contrato de la referencia, como se indica a continuación:

Cláusula 12 – Garantías

Dentro de los tres (03) días calendario, contados a partir de la firma de la presente aceptación de la oferta, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA- con NIT 800.141.642-5 que cubra los siguientes amparos:
12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				
AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	30%	$34.968.150	Desde la firma de la aceptación de la oferta, por el término de ejecución de esta y cuatro (04) meses más.	22-04-2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	$34.968.150	Desde la firma del recibo a satisfacción de los bienes y hasta por doce meses mas	22-12-2026

CLÁUSULA TERCERA: Todos los numerales y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, y su exigibilidad permanece

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II